

dores despues de comer, para asegurarse de que ninguno ha desaparecido.

La limpieza más minuciosa reinará en los comedores.

JEFE DEL SERVICIO DE LA ROPA BLANCA

»Art. 119. El jefe de la lencería está encargado de la direccion de la ropa blanca y de los almacenes de vestidos.

»Dirige la renovacion general de la ropa blanca, de los vestidos, siempre con anuencia del administrador.

»Art. 120. Inscribe en un registro las sábanas y cubiertas de la cama, los colchones, las camisas, los vestidos que existen en los almacenes.

»Inscribe asimismo en otro registro: 1.º, los objetos que distribuye á los enfermos; 2.º, los que están en reparacion; 3.º, los que ya no sirven por muy usados.

»Los objetos que salen de los almacenes para ser distribuidos á los enajenados estarán siempre en relacion con los que entran.

»Advierte al administrador las sustracciones que observa en este sentido.

»Art. 121. Lleva un registro de los vestidos que los enfermos llevaban al entrar en el establecimiento, y que quedan depositados, despues de limpios, en los almacenes.

»Art. 122. Los vestidos y la ropa blanca de cada enfermo están marcados con números.

»Art. 123. Regla general. Cada ocho dias, los enfermos cambian de ropa blanca: todos los meses se mudan las sábanas y almohadas.

JEFE DEL SERVICIO DEL LAVADERO

»Art. 124. El jefe del servicio del lavadero fija los dias y horas para lavar la ropa, despues de haber tomado las órdenes del director.

»Tiene la vigilancia de las estufas, de los tendederos y de los talleres donde se repasa la ropa.

»Art. 125. Tiene bajo su direccion ayudantes en número suficiente.

»Cuenta todos los objetos para lavar que se le han remitido.

»Los marca en un cuaderno, dando extractos al administrador.

»Cuenta tambien los objetos que remite á la Administracion.

»Da á conocer al administrador el número de piezas que se deterioran, para su inmediata reposicion.

JEFE DEL SERVICIO DE LOS TALLERES DE TRABAJO

»Art. 126. El jefe del servicio de los trabajadores tiene la direccion de todos los talleres.

»Dirige á los sub-jefes encargados de los diversos servicios de sastres, colchoneros, jardineros, carpinteros, albañiles, costureras, modistas, bordadoras, etc.

»Art. 127. Cada sub-jefe de los trabajadores debe inscribir en un cuaderno:

»1.º El nombre del trabajador;

»2.º Las horas durante las cuales ha trabajado;

»3.º Los objetos que ha confeccionado;

»4.º Las recompensas que ha recibido.

»Art. 128. Se formará una Caja destinada á recompensar á los trabajadores: esta Caja se hallará sostenida:

»1.º Por la Administracion del establecimiento con las sumas procedentes de los trabajos productivos;

»2.º Por el importe de los trabajos productivos;

»3.º Por una renta de la Administracion superior;

»4.º Por los donativos y suscripciones voluntarias.

»Los enajenados empleados en trabajos productivos, como el hilado, el bordado, etc., percibirán un tercio del valor del objeto fabricado por ellos: las otras dos partes se aplicarán á comprar las primeras materias: lo que sobre de la suma irá á la Caja general de ahorros.

»La Caja de los trabajadores sirve para socorrer á los enfermos pobres que salen del establecimiento.

»Art. 129. El jefe procurará emplear el mayor número posible de trabajadores.

»No perderá de vista en manera alguna que el trabajo tiene por objeto el bienestar de los enfermos, y no un interes industrial y comercial.

»Tendrá cuidado de vigilar que los enajenados no comprometan

su estado de salud por un trabajo excesivo, y que tengan distracciones suficientes.

»Art. 130. Nadie será inscrito como trabajador sin el correspondiente aviso del médico en jefe del establecimiento.

## EL MAESTRO DE LA ESCUELA ELEMENTAL

»Art. 131. Se enseña en la escuela elemental: las letras alfabéticas y las cifras, la lectura, la escritura, la aritmética, nociones de geografía, pesos y medidas.

»Art. 132. La enseñanza tendrá lugar todos los días, excepto los domingos y días de fiesta: durará una hora (1).

»Art. 133. El jefe, al abrirse la clase, pasa lista á sus alumnos y anota los que no responden.

»Los que cometan tres faltas consecutivas quedarán excluidos temporalmente del curso.

»Serán admitidos en las escuelas los que tengan la capacidad necesaria.

## MAESTRO DE LA ESCUELA DE LECTURA

»Art. 134. Cinco veces por semana, ó más á menudo, habrá sesiones de lectura.

»Las lecturas las hará el jefe á los enajenados que tengan la capacidad suficiente.

»Todos los enajenados serán admitidos en las sesiones, siempre que se porten decentemente.

»Los libros que servirán para las lecturas son los que tienen por base la moral unida á lo maravilloso: las historias interesantes convendrán sobre todo.

»Un día de la semana se consagrará á las lecturas de Doctrina cristiana (2).

»Todos los años se distribuyen premios á los alumnos que han hecho progresos.

(1) En la actualidad es de tres horas, dos por la mañana y una por la tarde.

(2) Hoy se ha reemplazado esta lectura por una lección de Catecismo que da el sacerdote.

»El jefe inscribe en un cuaderno á todos sus alumnos.

## MAESTRO DE MÚSICA

»Art. 135. Esta escuela se divide en diferentes secciones:

»La de los cantores sin conocimientos musicales, que cantan de oído las canciones que se les enseñan.

»La de los principios elementales de música, frecuentada por enajenados jóvenes inteligentes.

»La de los cantores músicos.

»La de los instrumentistas.

»Las clases musicales tendrán lugar tres veces por semana, y la enseñanza durará una hora.

»El jefe inscribe en un cuaderno el nombre de todos sus alumnos, dirige á los sub-jefes, cada uno de los cuales tiene la dirección de su clase.

»Todos los años habrá una distribución de premios.

## EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA

»Art. 136. Está encargado de la conservación de los libros y de facilitarlos á los lectores.

»El jefe de la biblioteca forma un catálogo de todos los libros confiados á su custodia.

»Tiene cuidado de mandarlos encuadernar y de evitar en lo posible todo deterioro.

»Los libros no pueden circular por las salas, y las lecturas deben verificarse en el salón mismo de la biblioteca.

## LOS GUARDIANES

»Art. 137. Los guardianes están llamados á prestar á los enajenados los cuidados directos que su situación exige.

»Sus inspiraciones deben ser las de un buen padre, de una buena madre.

»Deben recordar sin cesar que los enajenados son hombres enfermos, y que, por lo general, su afección reconoce por causa una desgracia.

»Art. 138. Los guardianes tendrán frecuentes relaciones con

los enajenados; procurarán, por todos los medios posibles, captarse su amistad y su confianza.

»Art. 139. Los cuidados que prodiguen á los enfermos no se limitarán á la limpieza de los lugares en que aquéllos permanezcan; su principal mision es moralizarles, saber consolarlos, exhortarlos y estudiarlos.

»Responderán á las preguntas de los enajenados con palabras de benevolencia.

»Se guardarán de reir en presencia de los enfermos cuyos gestos ó palabras inspiren risa.

»Si son maltratados por los enfermos, no perderán de vista que deben abstenerse de toda represalia, á no ser que á ello les obligue la defensa de su propia persona.

»Art. 140. En presencia de gente extraña no explicarán nunca los actos á que se entregan los enajenados; no pronunciarán su nombre de familia, y sólo los harán conocer por otros medios.

»No contradecirán á los enfermos con insistencia ni en són de autoridad.

»No les dirán nada que pueda causarles disgusto, á no ser que otra cosa dispongan los jefes.

»Art. 141. Vigilarán de una manera especial á los enfermos predispuestos á las tentativas de suicidio.

Art. 142. Cuando observen que el enfermo no quiere comer, lo advertirán á los médicos, que ordenarán el empleo de los medios recomendados en tales casos.

»Art. 143. Dirigirán su atencion de una manera especial á los paráliticos, los epilépticos, á los que padezcan una enfermedad cualquiera, como una hernia, una incontinencia de orina.

»Art. 144. No harán uso de los medios coercitivos, tales como la camisa de fuerza y otros, sino despues de haber consultado al primer vigilante.

»Rara vez pueden recurrir á estos medios.

»Es necesario que, siempre que se trate de poner al enfermo la camisa de fuerza, vayan varios ayudantes.

»Art. 145. Los guardianes no harán más que aquello que les corresponda.

»Art. 146. Si creen oportuno introducir alguna modificacion en el servicio, consultarán á sus jefes y no harán nada por su propia voluntad.

»Art. 147. Tendrán cuidado de ocultar las llaves y de hacer el menor ruido posible al abrir y cerrar las puertas.

»Art. 148. Deben ejercitarse en la observacion de los enfermos, á fin de dar á conocer á los médicos todos los cambios que puedan presentarse en el estado de los enajenados.

»Art. 149. Ejecutarán con celo y prontitud las órdenes de sus superiores.

»Art. 150. A la hora de la visita de los médicos, los enajenados serán siempre presentados por los guardianes que los asisten.

»Art. 151. Los guardianes tienen la obligacion de advertir al médico siempre que se haya acabado el medicamento prescrito.

»Art. 152. Procurarán que los enajenados no permanezcan inactivos en los corredores, en la cocina, etc.

»Art. 153. Impedirán que se sienten en el suelo en las salas, alcobas, etc.; acompañarán á los médicos durante la visita; dirigirán la palabra á los jefes, á falta del guardian correspondiente.

»Vigilarán las buenas costumbres y la limpieza.

»Art. 154. Durante las horas de las comidas de los demas dependientes, y durante los oficios divinos, habrá constantemente guardianes que recorran los distintos departamentos.

»Art. 155. Un guardian vigila hasta média noche; otro, desde la média noche hasta que se levanten los demas.

»Dispondrá que haya un ayudante en cada dormitorio, capaz de socorrer á los enfermos en casos de accidente.

»Art. 156. Los guardianes presidirán el tocado y limpieza de los enfermos.

»En el vestíbulo de cada dormitorio habrá lavabos con sus toallas en número suficiente.

»Cada 15 dias se lavará los piés á los enajenados; todos los meses se les cortarán los cabellos y las uñas.

»Art. 157. En épocas determinadas se visitarán las camas y todos los muebles en general, para convencerse de la limpieza de estos objetos.

»Art. 158. Cada guardian, en sus atribuciones respectivas, se asegurará, ántes de entrar en la cama, de que todos los enfermos que se le han confiado han recibido los auxilios que su situacion reclama.

»Los guardianes renuevan lo más á menudo posible las sábanas, almohadas y demas ropa blanca de los enfermos sucios.

»Art. 159. Se prohibirán y castigarán las riñas, lo mismo que los hurtos.

## PORTERO

»Art. 160. El jefe-portero está encargado del servicio de la puerta principal del establecimiento.

»Debe recomendarse por su prudencia y buena educacion.

»Se abstendrá de dar noticias sobre el estado de los enfermos, á no mediar órden expresa de la Direccion.

## LOS COMISARIOS

»Art. 161. Se les elegirá entre las personas inteligentes y discretas.

»Los comisarios no ejecutan más que las órdenes que dispongan los jefes de la Direccion, el médico adjunto y los vigilantes.

»Tendrán cuidado de remitir al director las cartas y los objetos que los enajenados hayan podido confiarles con objeto de fraude.

»No se comunicarán con nadie sin permiso del director.

»No comprarán ningun objeto para los enajenados sin que medie la misma autorizacion.

## DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO

»Art. 162. Se compone:

- »del médico en jefe,
- »del director ó directora,
- »del médico adjunto,
- »del administrador,
- »del primer vigilante.

»Art. 163. El Consejo delibera sobre los intereses del establecimiento.

»De él emanarán las proposiciones que tiendan á mejorar el servicio.

»Art. 164. Se reúne una vez al mes: el director invita por escrito á los miembros del Consejo para reunirse en una época fija.»

## LECCION TRIGÉSIMANONA

(CONTINUACION)

## QUINTA PARTE

## MODO DE EXPLOTACION

1. Podeis ser consultados respecto á la cuestion de saber cuál es el mejor modo de explotacion en los establecimientos de enajenados. Importa, pues, que conozcais los diferentes géneros de administracion que aseguran el servicio en estas instituciones.

2. Se pueden reducir á dos:
- el oficial,
  - el particular.

En el primer caso, la Administracion superior, representada por empleados, funciona en los establecimientos. Ella nombra los jefes y los agentes subalternos, y unos y otros la dan cuenta de sus gestiones.

El otro modo consiste en una empresa por parte de un tercero. La Administracion se limita á darle un local y á imponerle los médicos del establecimiento.

El empresario se encarga: de mantener y retribuir á los empleados; de la alimentacion del enajenado; de sus vestidos, de su cama, de los medicamentos, de los utensilios de cocina, de los objetos necesarios para el sostenimiento de las escuelas (papel, plumas, libros, mapas y todo el mobiliario); de todos los objetos ordenados por el médico en interes de los enfermos; de los baños, de las duchas; de los medios de represion; de los libros de la biblioteca; de la farmacia; de los instrumentos y aparatos para los talleres en que se trabaja; de la calefaccion, alumbrado y lavado.